

Identificación de la Norma : LEY-20214  
Fecha de Publicación : 22.09.2007  
Fecha de Promulgación : 11.09.2007  
Organismo : MINISTERIO DE JUSTICIA

LEY NÚM. 20.214

SANCIONA NUEVOS DELITOS EN CONTRA DE FUNCIONARIOS DE  
GENDARMERÍA DE CHILE

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha  
dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Agréganse en el decreto ley N°  
2.859, de 1979, que aprobó la Ley Orgánica de  
Gendarmería de Chile, a continuación del artículo 15,  
los siguientes artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D:

"Artículo 15 A.- El que matare a un miembro de  
Gendarmería de Chile durante el desempeño de sus  
funciones o en razón de ellas, será castigado con la  
pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio  
perpetuo calificado.

Artículo 15 B.- El que hiriere, golpear o  
maltratase de obra a un miembro de Gendarmería de Chile  
durante el desempeño de sus funciones o en razón de  
ellas, será castigado:

1. Con la pena de presidio mayor en su grado medio,  
si del resultado de las lesiones quedare el ofendido  
demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de  
algún miembro importante o notablemente deforme.

2. Con presidio menor en su grado máximo a presidio  
mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al  
ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por  
más de treinta días.

3. Con presidio menor en su grado medio a máximo,  
si le causare lesiones menos graves.

4. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa  
de seis a once unidades tributarias mensuales, si le  
ocasionare lesiones leves.

Artículo 15 C.- Las penas establecidas en los  
artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas  
en un grado cuando los delitos que estos preceptos  
establecen se cometan contra un funcionario de  
Gendarmería de Chile que se encontrare en el desempeño  
de sus funciones o en razón de ellas.

Artículo 15 D.- El que amenazare a un miembro de  
Gendarmería de Chile en los términos de los artículos  
296 y 297 del Código Penal durante el desempeño de sus  
funciones o en razón de ellas, será castigado con el

grado máximo de las penas previstas en dichos artículos para los distintos tipos de amenazas contemplados por éstos."."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 11 de septiembre de 2007.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria de Justicia.